



DECRETO 2496

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Mulegé percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

		M.N.
Total		356,879,123.14
A	Ingresos propios	109,819,119.22
1	<u>Impuestos</u>	31,789,487.00
	1.11 <u>impuestos sobre los ingresos</u>	71,402.00
	1.1 1.1 Por diversiones y espectáculos públicos	71,402.00
	1.12 <u>Impuestos sobre el patrimonio</u>	18,630,000.00
	1.12.1 Predial	18,630,000.00
	1.13 <u>Impuestos sobre la producción, consumo y las transacciones</u>	8,676,405.00
	1.13.1 Sobre adquisición de inmuebles	8,676,405.00
1.17	<u>Accesorios</u>	4,411,680.00
	1.17.1 Adicional	4,411,680.00
2	<u>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</u>	6.00
3	2.21 <u>Aportaciones para Fondos de Vivienda</u>	1.00
	2.22 <u>Cuotas para el Seguro Social</u>	1.00
	2.23 <u>Cuotas de Ahorro para el Retiro</u>	2.00
	2.24 <u>Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social</u>	1.00
	2.25 <u>Accesorios</u>	1.00
	<u>Contribuciones de mejoras</u>	832,241.00
3.31	<u>Contribución de mejoras por obras publicas</u>	832,240.00
	3.31.1 De cooperación para obras públicas que realice el Municipio	832,240.00
	3.39 <u>Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</u>	1.00
4	<u>Derechos</u>	58,938,416.09
	4.41 <u>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.</u>	818,386.80



		4.41.1 Por bienes de uso común y ocupación de la vía Pública	818,386.80
	4.43	Derechos por prestación de servicios	57,937,091.04
		4.43.1 Por servicios catastrales	803,418.75
		4.43.2 Por licencias de construcción	1,392,592.50
		4.43.3 Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	44,125,660.87
		4.43.4 Por legalización de firmas, expedición de certificados, constancias y copias certificadas	922,961.25
		4.43.5 Por servicios funerales y panteones	15,527.07
		4.43.6 Por prestación de servicios en el rastro municipal	341,550.00
		4.43.7 Por expedición de certificados de vecindad y de morada conyugal	64,273.50
		4.43.8 Por servicios de seguridad y tránsito	2,163,607.11
		4.43.9 Por aseo, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de basura.	124,200.00
		4.43.10 Por servicio de inspección municipal	31,050.00
		4.43.11 Por registro, licencias, refrendos y permisos de giras comerciales	2,163,000.00
		4.43.12 Por expedición de licencias, refrendos y revalidaciones, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.	5,330,250.00
	4.44	4.43.13 Por otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para anuncios, carteles o publicidad en la vía pública o privada con vista al exterior.	459,000.00
		Otros derechos	182,936.25
		4.44.1 Por alineamiento de predios oficiales y medición de terrenos.	182,936.25
	4.45	Accesorios	1.00
	4.49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	1.00
		Productos	11,039,605.13
	5.51	Productos de tipo corriente	1,479,941.13
		5.51.1 Por almacenaje de vehículos en los corralones municipales de depósito.	124,200.00
		5.51.2 Por expedición de títulos de propiedad	984,480.00
		5.51.3 Por la venta de formatos oficiales	217,466.13
		5.51.4 Productos diversos	153,795.00
5	5.52	Productos de capital	8,024,464.00



		5.52.1 Por venta o explotación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio municipal.	512,650.00
		5.52.2 Por venta de solares propiedad del Municipio.	7,419,500.00
		5.52.3 Por la ocupación de locales, almacenes o el uso de cuartos fríos en los mercados y rastros Municipales.	41,814.00
		5.52.4 Por estacionamiento municipal	50,500.00
	6	5.59 Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	1,535,200.00
		6.61 <u>Aprovechamientos</u>	7,219,363.00
		6.61 Aprovechamiento de tipo corrientes	7,219,361.00
		6.61.1 Por recargas	973,350.00
		6.61.2 Por rezagos	2,850,525.00
		6.61.3 Por multas	390,627.50
		6.61.4 Por sanciones por desacato al bando de policía y buen gobierno, reglamento de tránsito y demás disposiciones vigentes.	2,978,976.00
	7	6.61.5 Aprovechamiento diversos	25,882.50
		6.62 Aprovechamiento de capital	1.00
		6.69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.	1.00
		7.71 <u>Ingresos por ventas de bienes y servicios</u>	1.00
		7.71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.	1.00
B	8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	243,775,978.85
		<u>Participaciones y aportaciones.</u>	243,775,977.85
		8.81 Participaciones	162,155,510.00
		8.81.1 Del gobierno federal	150,392,418.00
		8.81.1.1 Fondo general de participaciones.	110,825,033.00
		8.81.1.2 Fondo de fomento municipal.	27,822,603.00
		8.81.1.3 Impuesto especiales sobre producción y servicios de bebidas alcohólicas.	620,685.00
		8.81.1.4 Impuestos especiales sobre producción y servicios de cerveza.	1,379,300.00
		8.81.1.5 Impuestos especiales sobre producción y Servicios de tabacos labrados.	648,271.00
		8.81.1.6 Fondo de fiscalización y recaudación	5,008,387.00
		8.81.1.7 Fondo de compensación de REPECOS e intermedios.	1.00



			8.81.1.8 Fondo de compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.	1.00
			8.81.1.9 Impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel.	4,088,136.00
			8.81.1.10 100% de la recaudación que se entera a la federación, por el salario del personal de la entidades federativas.	1.00
			8.81.2 Del gobierno estatal.	11,763,092.00
			8.81.2.1 Del gobierno estatal.	541,110.00
			8.81.2.2 Por servicios del registro público de la propiedad y del comercio.	1,844,657.64
			8.81.2.3 Por servicios del registro civil.	307,296.58
			8.81.2.4 Por servicios de control vehicular.	9,070,024.78
			8.81.2.5 Participaciones Impuesto sobre nómina 2%	1.00
			8.81.2.6 Impuesto estatal vehicular e impuesto sobre Tenencia y uso de vehículos	1.00
			8.81.2.7 Incentivo a la venta final de diesel y gasolina	1.00
		8.82	Aportaciones	81,620,467.85
			8.82.1 Aportaciones del gobierno federal para fines específicos.	3,208,770.00
			8.82.2 Aportaciones de los gobiernos federal, estatal y terceros para obras y servicios públicos municipales a cargo del municipio de Mulegé.	3,208,770.00
			8.82.3 Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	17,827,247.40
			8.82.4 Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios.	40,753,730.28
			8.82.5 Fondo minero.	16,114,562.31
		8.83	Convenios	1.00
C	9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.	3,284,024.07
			<u>Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas</u>	3,284,024.07
		9.93	Subsidios y subvenciones	3,284,022.07
			9.93.1 Subsidios federales o estatales	3,284,022.07
		9.94	Ayudas sociales.	1.00
		9.96	Transferencias a fideicomiso, mandatos y análogos.	1.00
D	0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.	2.00
			Ingresos derivados de financiamientos	2.00
			0.01 Empréstitos y financiamiento diversos.	1.00
			0.02 Gastos de ejecución.	1.00



Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se consideraran comprendidos en la fracción que corresponda a los ingreso a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 2°.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.5% mensual sobre saldos insolutos.

Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectué el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prorroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este articulo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4°.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el Recibo Oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Tesorería General Municipal. Las cantidades que se recauden por esos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería General Municipal y deberán reflejarse, cualquier que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciocho y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren en los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Ingresos que se obtengan por los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, previstos en el punto número 4 de derechos, 4.43 de derechos por prestación de servicios, sub rubro 4.43.3 del artículo 1 de esta Ley, serán aplicados para cubrir los costos derivados de la operación en mantenimiento y administración de los sistemas, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente, la amortización de la inversiones realizadas, los gastos financieros de los pasivos y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura, en términos de lo dispuesto por el artículo 108 segundo párrafo de Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, y por lo previsto en la fracción XXII del artículo 2 del Acuerdo de Creación del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Mulegé, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 25 de enero de 2012, bajo el número 05.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**DIP. DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
P R E S I D E N T A**

**DIP. JULIA HONORIA DAVIS MEZA
S E C R E T A R I A**